

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 28 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que encuentra pendiente la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso :	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	VISMAR STEVEN MURILLO VALENCIA
Demandado:	HENRY ALEXANDER DELGADO MADRID
Radicado:	2021 00179 00
Sustanciación:	882

Vista la constancia secretarial que antecede y habiéndose constatado que aún no se ha vinculado formalmente al extremo pasivo, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con esa actividad procesal, que es de su cargo.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para notifique personalmente al demandado **HENRY ALEXANDER DELGADO MADRID**, enviándole tanto el líbelo y sus anexos como el mandamiento de pago, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

